

INFORME DE SECRETARIA: Cali, agosto 20 de 2021. A Despacho, con escrito de subsanación presentado en término. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 30/07/2021

El término corrió así: 02, 03, 04, 05 y 06 de agosto de 2021

Presentación de los escritos de subsanación: 04 de agosto de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 709

RADICACIÓN NO. 2021-00186

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial, en demanda para proceso de **PETICIÓN DE GANANCIALES** iniciada por **ANA RUT FLETCHER DOMINGUEZ**, en contra de **HOLMES JESUS, JOHAN ANDREY y JHONATHAN JULIAN CAICEDO VARGAS**. remite oportunamente al correo electrónico institucional, escrito encaminado a subsanar la demanda, el cual no se ajusta en un todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 2º, el poder aportado carece de la presentación personal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., teniendo en cuenta que no fue conferido mediante mensaje de datos.

En cuanto al punto 3, no se acreditó la existencia de la Sociedad Patrimonial y su disolución, por cualquiera de las formas previstas en la ley 54 DE 1990, de donde se deriven los gananciales que pretende reclamar la demandante frente a los demandados.

De igual forma, en el punto 4º, reitera como pretensión el hecho propio de presentar una demanda, mas no la declaración que persigue, conforme a la acción incoada.

Finalmente, respecto al punto 6º, no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos, como tampoco de la subsanación, a la dirección física de los demandados, pues establece el Art. 6º del Decreto 806/20 que "*de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*".

De acuerdo a lo anterior, y como quiera que la demanda no fue corregida adecuadamente, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

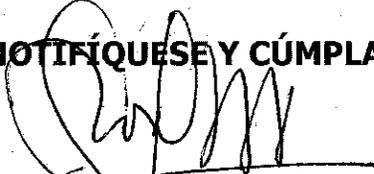
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **PETICION DE GANANCIALES** promovida por **ANA RUT FLETCHER DOMINGUEZ**, en contra de **HOLMES JESUS, JHOJAN ANDREY y JHONATHAN JULIAN CAICEDO VARGAS**.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD

En estado electrónico No. 130 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P).

Santiago de Cali 31 AGO. 2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ